

Créditos.

CAPITULO 0704

Oficina de Planeamiento,
Coordinación y Evaluación.

PROGRAMA III

Estudios Regionales.

Gastos generales.

105, 111. Al artículo 07057. Com-
pra de equipo \$ 9.414.40

CAPITULO 0716

Financiamiento.

PROGRAMA IV

Organismos de Asistencia Técnica.

Transferencias.

206, 218. Al artículo 07257.
Cuota a la FAO 68.083.20

Presupuesto de inversión.

CAPITULO 2401

Coordinación Ejecutiva.

PROGRAMA I

Zonas Agropecuarias.

Gastos generales.

406, 215. Al artículo 24007. Ma-
teriales y suministros 21.800.00

Suman los créditos \$ 99.297.60

Artículo 4º Aclárase el artículo 12560, ordinal 17, Capítulo 1219 de la Ley 62 de 1960, en el sentido de "que el auxilio de cuatro mil pesos (\$ 4.000.00) moneda corriente, allí destinado "a las Escuelas Primarias del Leprocomio de Contratación", debe pagarse a la Escuela Primaria "Domingo Savio", de la misma población.

Artículo 5º Aclárase el artículo 4º de la Ley 16 de 1961 en el sentido de que la Escuela de Capacitación del Servicio de Seguridad Rural, en Agua Azul —Casanare— la construirá el Departamento Administrativo de Seguridad y la pagará la Policía Nacional, con cargo a la partida liquidada en el Capítulo 02301, artículo 23003 de su presupuesto.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República harán cumplir este mandato.

Artículo 6º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de septiembre de 1961.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., septiembre 22 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Miguel Pastrana Borrero.

LEY 79 DE 1961

(Septiembre 22)

por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 1961. (Ministerios de Educación Nacional y de Guerra), por \$ 294.000.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1961, con la cantidad de doscientos noventa y cuatro mil pesos (\$ 294.000.00) moneda legal, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 21 del mismo año, expedido por el Contralor General de la República, se incorporarán con imputación al siguiente numeral:

Presupuesto de Rentas e Ingresos.

CAPITULO III

Rentas Ocasionales.

Numeral 118. Producto de la venta de inmuebles del Ministerio de Guerra. (Decreto legislativo número 1694 de 1950) \$ 294.000.00

Total de recursos \$ 294.000.00

Artículo 2º Con base en el recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábreuse los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1961:

Presupuesto de funcionamiento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

II.—Financiamiento.

CAPITULO 1219

Financiamiento a cargo del Ministerio.

PROGRAMA V

Auxilios de sostenimiento para plantetes de educación.

Subprograma 8. Auxilios de sostenimiento para plantetes de educación en el Departamento de Cundinamarca.

Transferencias.

203, 319-A. Artículo 12553. Para auxiliar a los siguientes plantetes:

Ordinal 128. Escuela-Hogar del Sagrado Corazón, de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, en Bogotá . . . \$ 10.000

Ordinal 129. Escuela-Hogar "Madre Marcelina" de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, en Bogotá 10.000

Subprograma 16. Auxilios de sostenimiento para plantetes de educación en el Departamento del Tolima:

203, 319-A. Artículo 12561. Para auxiliar los siguientes plantetes:

Ordinal 33. A la Escuela-Hogar Materno Infantil "El Buen Pastor" de Ibague \$ 9.400 29.400.00

Presupuesto de inversión.

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO 2201

Ejército Nacional.

Compra de terrenos, construcción del Cuartel General y terminación de obras en Cuarniciones del país.

482, 132. Artículo 22012-A. Proyecto 13. Compra del terreno y construcción de los Cuarteles del Grupo de Caballería "Maza" . . . \$ 264.600.00

Suman los créditos \$ 294.000.00

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de septiembre de 1961.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., septiembre 22 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Miguel Pastrana Borrero.

SEÑOR SUScriptor DEL
"DIARIO OFICIAL"

A fin de que su suscripción no se interrumpa, le rogamos enviarnos el valor correspondiente, de acuerdo con las siguientes

TARIFAS:

Para el interior de la República, los países de la Unión de las Américas y España. VEINTICINCO PESOS (\$ 25.00) por un año y DOCE PESOS CON 50/100 (\$ 12.50) m/cte. por un semestre.

Para Europa y los demás países. TREINTA PESOS (\$ 30.00) m/cte. por un año y QUINCE PESOS (\$ 15.00) m/cte. por un semestre.

El pago de las suscripciones se puede hacer por Giro Postal, Valor Declarado o Cheque Bancario de Gerencia, dirigido a la Imprenta Nacional.